

RESOLUCIÓN 571E/2023, de 12 de septiembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden y abonan 106 ayudas directas a empresas y profesionales del sector del transporte por carretera en la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad y se desestiman 7 solicitudes.

Entre otras medidas, el artículo 38 del Real Decreto-ley contempla la concesión de una línea de ayudas directas extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte, que realicen las siguientes actividades: transporte por taxi, transporte terrestre de pasajeros, transporte de mercancías por carretera, servicios de mudanza, transporte sanitario de personas y transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros, respecto de determinados de sus vehículos que no puedan ser beneficiarios de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

En el apartado 3 del citado artículo se determina que el importe de las ayudas se repartirá entre las diversas actividades relacionadas en la siguiente tabla de códigos CNAE:

<b>CODIGO CNAE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
8690	Servicio de transporte sanitario de personas
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros

En dicho apartado (en redacción dada por la Disposición final duodécima, apartado cuatro, de la Ley 11/2023, de 8 de mayo) se establece que, dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario que no sea susceptible de beneficiarse de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, de acuerdo con la tabla incluida a continuación, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad máxima por beneficiario prevista para

ayudas por importes limitados de ayuda de acuerdo con las Decisiones al respecto aprobadas de conformidad con las normas del Marco Temporal Europeo Ucrania:

AUTORIZACIÓN/TIPO VEHÍCULO	IMPORTE POR VEHÍCULO
MDPE: vehículo con MMA $\geq$ 7,5 t. y carburante GLP, GNC o GNL.	3.690,00 €
MDPE: vehículo con MMA < 7,5 t.	1.000,00 €
MDLE	450,00 €
VSE	450,00 €
VT: vehículo con combustible GLP, GNC o GNL.	410,00 €
VT vehículo con combustible gasolina/VT vehículo con combustible gasóleo sin taxímetro.	300,00 €
VTC	300,00 €
VDE: autobús con tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	2.050,00 €
Autobús urbano según clasificación RGV y combustible GLP, GNC o GNL.	2.050,00 €

El citado artículo establece que, serán beneficiarios de la ayuda los trabajadores autónomos y sociedades con personalidad jurídica legalmente constituidas en España, que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley sean titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDLE, y MDPE atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte así como los que sean titulares de autobuses urbanos conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y que a la fecha de entrada en vigor del real decreto ley, se encuentren de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico (apartado 2); además determina la forma y el plazo de presentación de solicitudes y la documentación a adjuntar (apartado 4); la tramitación de la solicitud y el abono de la ayuda, así como el plazo para entender desestimada la solicitud (apartados 5 y 6).

El apartado 8 del artículo 38 señala expresamente que las ayudas por vehículo reguladas en este artículo no podrán aplicarse a los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos respecto del gasóleo para uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos.

El Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, informa que, una vez evaluadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2022, se ha comprobado que los solicitantes que se relacionan en el anexo I reúnen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas; por el contrario, los solicitantes que se relacionan en el anexo II no reúnen ninguno de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas, por los motivos indicados en el citado anexo, todo ello en función de la información facilitada al respecto por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad propone la concesión y el abono de las ayudas directas a las personas relacionadas en el anexo I, por los importes indicados para cada una de ellas con cargo a la partida 230002-23200-4709-441105 “Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes” del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio de 2023 y la denegación de la ayuda a las personas relacionadas en el anexo II.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 48.h) del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad,

#### RESUELVO:

1º. Conceder y abonar las ayudas directas a las personas relacionadas en el anexo I de esta resolución, por los importes indicados para cada una de ellas.

El abono, cuyo importe total asciende a la cantidad de 32.650 euros, se realizará con cargo a la partida 230002-23200-4709-441105 “Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes” del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio de 2023.

2º. Denegar las ayudas directas a los solicitantes relacionados en el anexo II de esta resolución, por las causas indicadas para cada una de ellos.

3º. Publicar la presente resolución en el Portal Web del Gobierno de Navarra a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios y en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (identificación BDNS: 681860).

4º. Indicar que, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, a 12 de septiembre de 2023.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

**Berta Miranda Ordobás**

## ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE (€)
0011-4289-2023-000449	DIEGO MAURICIO ACEVEDO ARIAS	450
0011-4289-2023-000539	RUSLAN SUGAC ZOLOTUHIN	450
0011-4289-2023-000661	JAIME EGURROLA OLAVE	300
0011-4289-2023-000708	MARIA ISABEL ZUDAIRE ECHAVARRI	300
0011-4289-2023-000917	ELOY ARBEA IBAÑEZ	300
0011-4289-2023-001045	ZABALETA BALEZTENA, UNAI	300
0011-4289-2023-000022	ARTURO JAVIER RUIZ SAEZ	410
0011-4289-2023-000050	CESAR SAENZ DONCEL	410
0011-4289-2023-000097	DANIEL MURUZABAL GONZALEZ	410
0011-4289-2023-000808	IBRAHIMA TRAORE TRAORE	410
0011-4289-2023-000055	EMMANUEL GARCIA MARCILLA	300
0011-4289-2023-000124	RUBEN BELOQUI IRIBARREN	300
0011-4289-2023-000617	MIROSLAW TRZECIAK	300
0011-4289-2023-000636	CESAR JESUS MENDEZ PEREZ	300
0011-4289-2023-000648	RUBEN LARRAYA JUANDEABURRE	300
0011-4289-2023-000652	JOSE MIGUEL OYARZUN OROZ	300
0011-4289-2023-000655	CARLOS CAÑAMARES GOÑI	410
0011-4289-2023-000669	BOUAZZA HAMIM FARHAT	300
0011-4289-2023-000670	PEDRO MARIA LARRAYOZ ECHEGUIAT	300
0011-4289-2023-000673	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRIA GOÑI	300
0011-4289-2023-000678	JAVIER FERRO JASO	300

0011-4289-2023-000683	IKER SATRUSTEGUI MURU	300
0011-4289-2023-000686	ANDREA GURBINDO GARCIA	300
0011-4289-2023-000687	OSCAR DE LA PISA ANTOLIN	300
0011-4289-2023-000690	PEDRO JOSE ALSUA ARREGUI	300
0011-4289-2023-000691	FIDEL OYAGA LASARTE	300
0011-4289-2023-000697	SALVADOR LEANDRO RODRIGUEZ VILAR	300
0011-4289-2023-000699	ANTONIO UNDIANO ALONSO	300
0011-4289-2023-000701	FRANCISCO JAVIER SANZ ARNILLAS	300
0011-4289-2023-000702	JUAN ANTONIO SEMPERE ANSOTEGUI	300
0011-4289-2023-000703	JOSE ANTONIO SALVADOR MARIÑELARENA	300
0011-4289-2023-000705	JESUS GASCUE ESTRADA	300
0011-4289-2023-000706	EDUARDO ARTETA GARCIA	300
0011-4289-2023-000714	JOSE MARIA BERRAL CARMONA	300
0011-4289-2023-000716	FRANCISCO JAVIER OSINAGA CABODEVILLA	300
0011-4289-2023-000717	AGUSTIN ITURRALDE GALECH	300
0011-4289-2023-000718	IGNACIO AMORENA ZARATIEGUI	300
0011-4289-2023-000721	ALBERTO SANTESTEBAN OTEGUI	300
0011-4289-2023-000722	DANIEL ALDAZ ESCUDERO	300
0011-4289-2023-000724	JAVIER LANCIEGO MORENO	300
0011-4289-2023-000725	JOSE MANUEL URDANOZ GONZALEZ	300
0011-4289-2023-000728	JOSE MARIA ABAD BASABURUA	300
0011-4289-2023-000729	JAVIER ORICAIN ITOIZ	300
0011-4289-2023-000730	IÑAKI OSINAGA CABODEVILLA	300
0011-4289-2023-000732	UNAI AZPIAZU MUGICA	300

0011-4289-2023-000733	JOSE MIGUEL AGUDO ARIZTEGUI	300
0011-4289-2023-000734	ALFREDO ELORZA INDA	300
0011-4289-2023-000735	MARIA PATRICIA IRIGOYEN DE PRADO	300
0011-4289-2023-000737	FERNANDO MIGUEL RINCON RODRIGUEZ	300
0011-4289-2023-000746	OSCAR IGNACIO IRISARRI ARRICIBITA	300
0011-4289-2023-000748	OSCAR PEREZ ILUNDAIN	300
0011-4289-2023-000750	FRANCISCO ANTONIO BELLOSTA LOPEZ	300
0011-4289-2023-000751	MIGUEL EGUILLOR AYERRA	300
0011-4289-2023-000757	JOSE MARIA GARMENDIA MIQUELARENA	300
0011-4289-2023-000759	RAUL ITURRALDE GALECH	300
0011-4289-2023-000760	RAFAEL MARTINEZ DE SAN VICENTE RUBIO	300
0011-4289-2023-000761	IMANOL VELAZ SUESCUN	300
0011-4289-2023-000762	SERGIO ARIZCUREN ITOIZ	300
0011-4289-2023-000764	FERMIN MARIA MARTINEZ DE MORENTIN IRIBAREN	300
0011-4289-2023-000765	ANGEL JARA SAN MIGUEL	300
0011-4289-2023-000766	ARTURO ZUBIRI SOLA	300
0011-4289-2023-000767	MARGARETH DA CRUZ MARION	300
0011-4289-2023-000771	JUAN ARRECHEA ELIZALDE	300
0011-4289-2023-000774	SANTIAGO ARRECHEA ELIZALDE	300
0011-4289-2023-000777	ALFREDO IDOATE ALDAZ	300
0011-4289-2023-000778	PEDRO MARIA AOS GARRALDA	300
0011-4289-2023-000780	VICTOR MANUEL GALAR ECAY	300
0011-4289-2023-000781	JOSE MIGUEL NAVARCORENA YANIZ	300
0011-4289-2023-000794	JESUS PABLO ERASO BUENO	300

0011-4289-2023-000802	ENRIQUE OROZ MAYAYO	300
0011-4289-2023-000807	JAVIER TORREA IRAIZOZ	300
0011-4289-2023-000812	GEORGI GEORGIEV NIKOLOV	300
0011-4289-2023-000813	JESUS FRANCISCO LUIS VALLS	300
0011-4289-2023-000829	RUBEN SANZ UNZUE	300
0011-4289-2023-000839	ALVARO RODRIGO SANZ	300
0011-4289-2023-000845	JAVIER MIGUEL VALVERDE DE PAUL	300
0011-4289-2023-000855	JUAN PABLO VIDAURRE BELZUNCE	300
0011-4289-2023-000860	JOSU TORREA RIPODAS	300
0011-4289-2023-000870	FERNANDO AZCOITI GASPAR	300
0011-4289-2023-000886	JAVIER CIPRIAN MORENO	300
0011-4289-2023-000924	ALVARO GUILLERMO GIRONES LARUMBE	300
0011-4289-2023-000928	JOSE GREGORIO BUJANDA OLASAGARRE	300
0011-4289-2023-000929	ROBERTO SUBIRAN ALONSO	300
0011-4289-2023-000931	FRANCISCO JAVIER MIQUELEZ RETEGUI	300
0011-4289-2023-000932	MARIA ISABEL DE LOS REYES ZARRANZ LARREA	300
0011-4289-2023-000937	JOSE LUIS IBERO ALDUNATE	300
0011-4289-2023-000938	FRANCISCO JAVIER IÑIGO LANAS	300
0011-4289-2023-000940	PATXI ZUBILLAGA VINUESA	300
0011-4289-2023-000941	CARLES ISART CASTELLS	300
0011-4289-2023-000942	VICTOR MANUEL GOICOECHEA ONDARRA	300
0011-4289-2023-000943	JOSE MARIA OTERMIN EZCURDIA	300
0011-4289-2023-000944	IDOYA JIMENEZ MARTINEZ	300
0011-4289-2023-000945	IÑIGO MURILLO BIDEAIN	300

0011-4289-2023-000946	JOSU ARCELUS LLOPIS	300
0011-4289-2023-000947	CARMELO RECARI ZABALZA	300
0011-4289-2023-000948	ALFONSO ORRIO ITURBIDE	300
0011-4289-2023-000949	JOSE ANTONIO LANDA MAINZ	300
0011-4289-2023-000952	MARIA JOSE MENDIBURU VIDART	300
0011-4289-2023-000954	JAVIER IGNACIO MUÑOZ GARCIA	300
0011-4289-2023-000955	JON ANDER ETXARRI BEGIRISTAIN	300
0011-4289-2023-000977	JOSE MANUEL ORMART JUANICOTENA	300
0011-4289-2023-000987	JESUS MARIA ELIZALDE PERU	300
0011-4289-2023-000991	ALVARO ECHAVARRI LEZA	300
0011-4289-2023-000992	PABLO RUIZ TABERNA	300
0011-4289-2023-001027	FERMIN ABAURREA GONZALEZ	300
0011-4289-2023-001037	UNAI ARANBERRI URANGA	300

## ANEXO II

1. Se desestiman las siguientes solicitudes, por no cumplir lo establecido en el apartado 3 del artículo 38 del Real Decreto-ley 20/2022, ya que en la fecha de su entrada en vigor el vehículo adscrito a la autorización no se encontraba incluido en la tabla del apartado 3 del artículo 38 (en su redacción dada en el apartado cuatro de la Disposición final duodécima, de la Ley 11/2023, de 8 de mayo), por tratarse de vehículos con tipo de combustible gasóleo y provisto de aparato taxímetro:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE
0011-4289-2023-000696	LUIS LABAIRU IRIGOYEN
0011-4289-2023-000776	PAULA CIERVIDE TAPIZ
0011-4289-2023-000953	TAIRO DAVID QUIROGA CUENCA
0011-4289-2023-000850	ESTEBAN ILUNDAIN ALDABA
0011-4289-2023-000700	JAVIER FERMIN GOROSTIETA UGARTE
0011-4289-2023-000754	JORGE ARRESE LOS ARCOS

2. Se desestima la siguiente solicitud, ya que el tipo de vehículo no se encuentra incluido en la tabla del apartado 3 del artículo 38, del Real Decreto-ley 20/2022, (en su redacción dada en el apartado cuatro de la Disposición Final duodécima, de la Ley 11/2023, de 8 de mayo) por tratarse de un vehículo con tipo de combustible gasóleo y sin que se haya podido justificar que se encuentra exento de llevar aparato taxímetro:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE
0011-4289-2023-000763	PAUL CORELLA MARTÍNEZ